



Dirección General de Gestión y Política Ambiental

NARE: [REDACTED]
Expediente: AAMMAP-00.
Trámite: CCA-AAMMAP-211013-1.
Clave: DGGGA-CCA/21.
Oficio No.: [REDACTED]

114, 127, 128, 136, 137, 144, 151, 152, 153, 156, 158, 162, 168, 171, 171 BIS, 175 BIS, 176, 194, 194-C, 194-D, 194-E, 194-F, 194-I, 194-J, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, vigente; 1º, 3º, 4º, 10, 11, 12, 16, fracción I, 16, 75 fracción I, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 18 (dieciocho) del mes de febrero del 2008 (dos mil ocho); y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en términos de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO. Que esta Autoridad Ambiental **CONCEDE** en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y fracción VII del Artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, el **PERMISO** a la empresa [REDACTED] para llevar a cabo la actividad consistente en tres quemas a cielo abierto, el día **15 (quince) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno)**, en un horario comprendido de las **08:00 AM a las 09:30 AM**, la primer quema, de las **19:30 a las 21:00** la segunda quema y de las **24:00 a las 1:30** la tercer quema, en el domicilio ubicado en [REDACTED]; con la finalidad de capacitar al personal de la planta en el manejo y uso adecuado de extintores PQS y Co2, mediante la utilización de **20 (veinte) litros de Diesel y 5 (cinco) litros de Gasolina.**

SEGUNDO. Que la empresa **NO** podrá utilizar como combustible ningún tipo de residuo, sea éste peligroso, de manejo especial o sólido urbano (**incluye cartón y madera**).

TERCERO. Que la práctica programada, sólo podrá ser realizada cuando las condiciones climáticas prevaecientes en la zona faciliten la dispersión de los contaminantes generados por la combustión del material combustible.

CUARTO. Que la empresa deberá mantener en las instalaciones de la fuente fija denominada **AMP Amermex, S.A. de C.V.**, constancia de la realización del simulacro de incendio Autorizado (video, fotografías, documentos certificados, otros) para efecto de ser presentado a la autoridad que lo requiera.

QUINTO. Que esta Comisión podrá suspender de manera temporal o definitiva la Autorización a que se refiere el oficio en mención cuando se presente alguna contingencia ambiental en la zona, o no existan las condiciones ambientales adecuadas para su realización.

SEXTO. Que la empresa deberá presentar ante esta Comisión con **anticipación** de al menos **15 días hábiles** documentación para solicitar el permiso de quemas a cielo abierto de manera **individual**.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, se hace del conocimiento de la empresa [REDACTED], que tiene el derecho de obtener información sobre el presente procedimiento y el estado en que se encuentra, así como el acceso